

|   |   |                       |                    |
|---|---|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del Tolima</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|   | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace  | <b>Código:</b> RGE-06 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN No. 031 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la Compañía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como tercera civilmente responsable con Nit. **860.009.578-6**, para la época de los hechos de la **Administración Municipal del ESPINAL TOLIMA**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 031** de fecha **17 de diciembre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-081-2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 12:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co),

Se publica copia íntegra del **Auto en 45 folios**.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 28 de enero de 2026 las 07:00 a.m.**

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

**Hoy 03 de febrero de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><small>En defensa de la justicia social</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

## **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 031**

En la ciudad de Ibagué, a los 17 días del mes de diciembre de 2025, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-081-023, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

### **COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s., 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 167 del 27 de mayo de 2021 y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

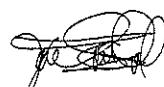
Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-000005472 remitido el día 19 de octubre de 2023, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 26 de 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

#### **(...)" DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL**

|   |  |
|---|--|
| <i>Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.</i> |  |
| <b>Contrato N°</b>  | 487 del 03 de junio de 2022.   |
| <b>Objeto</b>   | <i>Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio del Espinal.</i> |
| <b>Valor Inicial</b>  | \$3.000.000.000=   |
| <b>Plazo Inicial</b>  | 3 meses.   |
| <b>Contratista</b>  | <i>CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.</i>   |
| <b>Supervisor</b>   | <i>DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.</i>  |
| <b>Acta Inicio</b>  | 07 de junio de 2022.   |
| <b>Fecha Terminación</b>  | 06 de septiembre de 2022.  |
| <b>Fecha de Adición</b>   | <i>Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.</i>   |
| <b>Valor Adición</b>  | \$883.738.111  |
| <b>Valor Total del Contrato</b>   | \$3.883.738.111  |

#### **Criterio**

- *Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209*
- *Ley 80 de 1993, artículo 26*
- *Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6*



|  |   |  |                             |   |
|--|---|--|-----------------------------|---|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><small>Garante de la transparencia y la rendición de cuentas</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |  |                             |   |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   |  | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023</b> |

- Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 del Artículo 38, artículo 67
- Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

**Condición:**

Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de "ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO" dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:

|   |           | ESTIMULOS   |    |     |               |
|---|-----------|---|----|-----|---------------|
| INCENTIVOS  | A         | ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)   | 1  | UND | 1.285.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)  | 1  | UND | 1.028.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO ECONOMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000)   | 1  | UND | 643.000,00    |
| INCENTIVOS  | BARRIOS   | Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parternalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000) | 10 | UND | 25.700.000,00 |
| INCENTIVOS  | COMPARSAS | PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)   | 1  | UND | 7.710.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$5.000.000)  | 1  | UND | 6.425.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)   | 1  | UND | 5.140.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000)   | 1  | UND | 3.855.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000)   | 1  | UND | 2.570.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)  | 1  | UND | 5.783.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)   | 1  | UND | 4.498.000,00  |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TITULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000)   | 1  | UND | 3.213.000,00  |
| ESTIMULOS SE DEBEN REALIZAR 15 DIADEMAJE Y REINADOS |           |   |    |     |               |
| INCENTIVOS  |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA EN CHICORAL (\$2.500.000)   | 1  | UND | 3.212.500,00  |
|   |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA EN CHICORAL (\$1.800.000)  | 1  | UND | 2.313.200,00  |
|   |           | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA EN CHICORAL (\$1.500.000)  | 1  | UND | 1.927.714,00  |

|  |   |                                  |  |  |
|--|---|----------------------------------|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al controlar la administración</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |  |

|                   |  |   |     |              |              |
|-------------------|--|---|-----|--------------|--------------|
| <b>INCENTIVOS</b> | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$6.500.000)  | 1 | UND | 8.353.000,00 | 8.353.000,00 |
|                   | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$4.500.000) | 1 | UND | 5.783.000,00 | 5.783.000,00 |
|                   | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)  | 1 | UND | 4.498.000,00 | 4.498.000,00 |
|                   | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$2.000.000)  | 1 | UND | 2.570.000,00 | 2.570.000,00 |
|                   | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$1.500.000)  | 1 | UND | 1.928.000,00 | 1.928.000,00 |

|  |   |   |     |              |              |
|--|---|---|-----|--------------|--------------|
|  | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$6.000.000)    | 1 | UND | 7.710.000,00 | 7.710.000,00 |
|  | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000) | 1 | UND | 5.783.000,00 | 5.783.000,00 |
|  | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000) | 1 | UND | 4.498.000,00 | 4.498.000,00 |

(Pantallazos tomados de la propuesta presentada por el proponente.)

De igual manera, se puede evidenciar dentro de los informes de actividades presentados por el contratista, que dichos pagos fueron realizados de la siguiente manera:

#### 1. INCENTIVOS A COMERCIANTES:

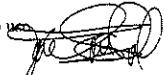
Se entrega un estímulo económico a los 3 primeros puestos dentro del Concurso del Tamal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$655.500**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

| CONCURSO DEL TAMAL |                              |                             |                  |
|--------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------|
| PUESTO             | ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO | VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA       |
| PRIMERO            | \$1.000.000                  | \$1.285.000                 | \$285.000        |
| SEGUNDO            | \$800.000                    | \$1.028.000                 | \$228.000        |
| TERCERO            | \$500.000                    | \$642.500                   | \$142.500        |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$2.300.000</b>           | <b>\$2.955.500</b>          | <b>\$655.500</b> |

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del "Concurso del Tamal".

#### 2. INCENTIVOS A BARRIOS:

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Contraloría Departamental del Tolima</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  |   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

| INCENTIVOS A BARRIOS |   |  |                                   |             |
|----------------------|---|--|-----------------------------------|-------------|
| TOTAL PARTICIPANTES  | APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE | VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES | VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA  |
| 10                   | \$2.000.000                                   | \$20.000.000   | \$25.700.000                      | \$5.700.000 |

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del "Reinado Municipal del San Pedro".

### 3. INCENTIVOS A COMPARSAS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

| CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS |                              |                             |                    |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| PUESTO                          | ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO | VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA         |
| PRIMERO                         | \$6.000.000                  | \$7.710.000                 | \$1.710.000        |
| SEGUNDO                         | \$5.000.000                  | \$6.425.000                 | \$1.425.000        |
| TERCERO                         | \$4.000.000                  | \$5.140.000                 | \$1.140.000        |
| CUARTO                          | \$3.000.000                  | \$3.855.000                 | \$855.000          |
| QUINTO                          | \$2.000.000                  | \$2.570.000                 | \$570.000          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$20.000.000</b>          | <b>\$25.700.000</b>         | <b>\$5.700.000</b> |

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Instructores de comparsa y apoyo para las comparsas", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:



#### ACTA INSTRUCTORES DE COMPARSA MUNICIPALES Y APOYO PARA LAS COMPARAS

2. A las comparsas se le dio incentivos así:

Primer Puesto Barrio El Futuro.  
 Segundo Puesto Barrio El Centro  
 Tercer Puesto Barrio Libertador  
 Cuarto Puesto Chicoval  
 Quinto Puesto Santa Margarita María

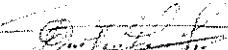
3. Se le entregó el incentivo así:

1. Barrio el Futuro: Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) M/cie.-
2. Barrio el Centro: Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cie.-
3. Barrio Libertador: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) M/cie.-
4. Corregimiento de Chicoval: Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) M/cie.-
5. Urb. Santa Margarita María: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) M/cie.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el tema de Corporación y Apoyo a la muestra.

Para constancia se firma en el Municipio de Estación - Tolima, el día (09) del mes de julio de 2022, por los que en su intervención.

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
 Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ**  
 Supervisor

### 4. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE IMPUTACIÓN DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F17-PM-  
RF-03

FECHA DE  
APROBACIO  
N: 06-03-  
2023

cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

| REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO |                              |                             |                    |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| TÍTULO                          | ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO | VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA         |
| REINA MUNICIPAL                 | \$4.500.000                  | \$5.783.000                 | \$1.283.000        |
| VIRREINA MUNICIPAL              | \$3.500.000                  | \$4.498.000                 | \$998.000          |
| PRINCESA MUNICIPAL              | \$2.500.000                  | \$3.213.000                 | \$713.000          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$10.500.000</b>          | <b>\$13.494.000</b>         | <b>\$2.994.000</b> |

A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Reinas Municipales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN CORPOGUAMO  
NIT: 900360439-8

ACTA REINAS MUNICIPALES

Bambuco Festival San Pedro en el Espinal, Banda Papeler para ensayos y presentación del baile, hidratación, protocolos de biosseguridad, transporte interno, Jurados, Exaltaciones para sus compañeras Municipales, fueron entrevistadas por medios de difusión, para los desfiles se les dio carrozas decorativas con planchón y trae, almuerzo real, alimentación, los cuales se encontraron decorados, contaron con tamal, sopa, arroz, frijoles, invitados especiales, se les entregó una banda o franga a cada candidata, tamal para la celebración del día del Tamal y ellos entregaron tamales como degustación, entregaron placas de reconocimiento.

4. Durante la elección y coronación realizado el dia 1 de julio del 2022, una vez el jurado dio el veredicto dando como reina a la señorita del sector rural, Virreina al Barrio el Futuro y Princesa al Barrio Caballero y Gongora, por lo dice los incentivos así:

Reina: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) N/Cte.-

Virreina: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) N/Cte.-

Princesa: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) N/Cte.-

A la reina de igual forma se le entregó un traje típico de San Pedro en el Espinal, incluye Pollera.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ritual del reinado nacional del San Pedro en el Espinal.

Para constancia se firmó y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el dia (01) del mes de julio del 2022, por los que en el Interveniente.

JOSE VICTENTE RODRIGUEZ  
Contratista

DIEGO FERNANDO JIMENEZ  
Supervisor

**5. INCENTIVOS:**

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><small>ESTADO DE DERECHOS Y DEBERES HUMANOS</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

| REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL |                                    |                                |                    |
|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| TÍTULO                                | ESTÍMULO<br>ECONÓMICO<br>ENTREGADO | VALOR PAGADO<br>AL CONTRATISTA | DIFERENCIA         |
| REINA                                 | \$2.500.000                        | \$3.212.500                    | \$712.500          |
| VIRREINA                              | \$1.800.000                        | \$2.313.200                    | \$513.200          |
| PRINCESA                              | \$1.500.000                        | \$1.927.714                    | \$427.714          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$5.800.000</b>                 | <b>\$7.453.414</b>             | <b>\$1.653.414</b> |

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:



**CORPORACIÓN CORPOGUAMO**  
Nit. 900360439-8

#### ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS

En el dia de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

##### Incentivos

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-
2. Virreina: Un Millon Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M/cte.-
3. Princesa: Un Millon Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el Reinado del retorno en Chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el dia (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el intervienen,

  
**JOSE VICENTE RODRIGUEZ**  
Contratista

  
**DIEGO FERNANDO JIMENEZ**  
Supervisor

#### 6. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

| CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL |                                    |                                |                    |
|--|------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| PUESTO   | ESTÍMULO<br>ECONÓMICO<br>ENTREGADO | VALOR PAGADO<br>AL CONTRATISTA | DIFERENCIA         |
| PRIMERO  | \$6.500.000                        | \$8.353.000                    | \$1.853.000        |
| SEGUNDO  | \$4.500.000                        | \$5.783.000                    | \$1.283.000        |
| TERCERO  | \$3.500.000                        | \$4.498.000                    | \$998.000          |
| CUARTO   | \$2.000.000                        | \$2.570.000                    | \$570.000          |
| QUINTO   | \$1.500.000                        | \$1.928.000                    | \$428.000          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$18.000.000</b>                | <b>\$23.132.000</b>            | <b>\$5.132.000</b> |

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOCIMA | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|   | <b>CORPORACIÓN CORPOGUAMO</b><br>NIT: 900300439-8   |  |  |
| <b>ACTA COMPARSAS NACIONALES</b>   |   |  |  |
| 3. Los incentivos fueron entregados de la siguiente manera:  |   |  |  |
| * Puesto: Comparsa de Boyacá : Seis Mil Quinientos Pesos (\$6.500.000) Moneda Corriente,-  |   |  |  |
| 2. Puesto: Comparsa del Cundinamarca : Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000) Pesos Moneda Corriente,-   |   |  |  |
| 3. Puesto: Comparsa Tolima: Tres Millones Quinientos Mil (\$3.500.000) Pesos Moneda Corriente,-  |   |  |  |
| 4. Puesto: Comparsa Caquetá : Dos Millones de (\$2.000.000) Pesos Moneda Corriente,-   |   |  |  |
| 5. Puesto: Comparsa Cesar : Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000) Pesos Moneda Corriente,-  |   |  |  |
| Para los efectos legales las partes manifiestan estar de pie y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem denominado comparsas nacionales.      |   |  |  |
| Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal - Tolima, el día cuatro (04) del mes de julio de 2022, por los que en su intervención: |   |  |  |
| <br>JOSE VICTENTE RODRIGUEZ<br>Contratista                                   | <br>DIEGO FERNANDO JIMENEZ<br>Supervisor |  |  |

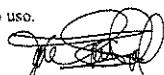
## 7. INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

| <b>REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO</b> |                                     |                                    |                    |
|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>TÍTULO</b>                         | <b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b> | <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b> | <b>DIFERENCIA</b>  |
| REINA NACIONAL                        | \$6.000.000                         | \$7.710.000                        | \$1.710.000        |
| VIRREINA NACIONAL                     | \$4.500.000                         | \$5.783.000                        | \$1.283.000        |
| PRINCESA NACIONAL                     | \$3.500.000                         | \$4.498.000                        | \$998.000          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$14.000.000</b>                 | <b>\$17.991.000</b>                | <b>\$3.991.000</b> |

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

**Causa:**

- *El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo, sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e inefficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.*

**Efecto:**

- *Se genera una gestión fiscal ineficaz e inefficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.*
- *De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:*

*"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

- *No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.*
- *Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.825.914)**.*

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Administración de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal”, firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
*en el servicio del ciudadano*

| DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF |                          |  |     |
|---|--------------------------|--|-----|
| AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br>RESPONSABILIDAD FISCAL                                   | CODIGO: F17-PM-<br>RF-03 | FECHA DE<br>APROBACIO<br>N: 06-03-<br>2023 | 27X |

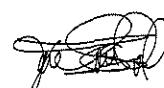
| Estímulo Económico Entregado                              | Valor pagado al<br>contratista por el<br>municipio | Estímulo<br>económico<br>entregado a los | Diferencia y<br>presunto Daño<br>Patrimonial |
|---|--|--|--|
| Servicio cultural día del tamal                           | 2.955.500,00                                       | 2.300.000,00                             | 655.500,00                                   |
| Incentivo a comparsas de los barrios                      | 25.700.000,00                                      | 20.000.000,00                            | 5.700.000,00                                 |
| Servicio Cultural Comparsas                               | 25.700.000,00                                      | 20.000.000,00                            | 5.700.000,00                                 |
| Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal             | 13.494.000,00                                      | 10.500.000,00                            | 2.994.000,00                                 |
| Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal    | 23.132.000,00                                      | 18.000.000,00                            | 5.132.000,00                                 |
| Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal      | 17.991.000,00                                      | 14.000.000,00                            | 3.991.000,00                                 |
| traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal | 2.950.000,00                                       | 2.500.000,00                             | 450.000,00                                   |
| Concurso reinado de Belleza de Chicoral                   | 7.453.414,00                                       | 5.800.000,00                             | 1.653.414,00                                 |
| <b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>                   |  |  | <b>26.275.914,00</b>                         |

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pagó un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, generándose un daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

Mediante el Auto No. 021 del 20 de octubre de 2025 se imputó responsabilidad fiscal solidaria, conforme al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra los presuntos responsables fiscales: el señor Efrey Bocanegra Ortiz, identificado con C.C. 93.122.097, en calidad de Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal y delegado por el Alcalde para la contratación y ordenación del gasto según el Decreto 180 de 2020; el señor Diego Fernando Jiménez Lozano, identificado con C.C. 93.136.593, en calidad de supervisor del contrato por su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo; y la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares Corpoguamo, NIT 900.360.439-8, representada legalmente por Edwin Rodríguez Arciniegas (C.C. 18.929.157) o quien haga sus veces, en calidad de contratista del Contrato 487 del 3 de junio de 2022. La cuantía del presunto detrimento se fijó en \$26.275.914,00.

Como terceros civilmente responsables se vincularon: la compañía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., NIT 891.700.037-9, con ocasión de la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, tomada por el municipio de El Espinal, con vigencia entre el 28 de noviembre de 2021 y el 27 de noviembre de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000; y la compañía Seguros del Estado S.A., NIT 860.009.578-6, con ocasión de la póliza de cumplimiento No. 2544101169081, tomada por Corpoguamo y beneficiario el municipio de El Espinal, con vigencia entre el 3 de junio de 2022 y el 3 de enero de 2023, también por un valor asegurado de \$150.000.000.

Una vez notificada la imputación, algunas partes presentaron descargos, con excepción de Seguros del Estado S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, debido a que no fue notificada debidamente. La omisión obedeció a un error involuntario al no incluirla en el artículo cuarto de la parte resolutiva, circunstancia que generó la necesidad de declarar la nulidad. Dicha nulidad se decretó mediante Auto interlocutorio No. 033 del 5 de diciembre de 2025. Una vez subsanada la irregularidad, se procederá nuevamente a la imputación del proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la continuidad y legalidad del trámite



|   |   |                             |   |
|---|---|-----------------------------|---|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><i>Al servicio de la ciudadanía</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |   |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023</b> |

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

### **1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

|                     |   |
|---------------------|---|
| Nombre              | <b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.</b> |
| NIT.                | 890.702.027-0   |
| Representante legal | <b>WILSON GUTIERREZ MONTAÑA</b>                       |

### **2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Nombres y apellidos:</b> | <b>Efrey Bocanegra Ortiz</b>   |
| <b>Identificación:</b>      | 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima   |
| <b>Cargo en la Entidad:</b> | Secretaría de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal – Grado 002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación. |
| <b>Período:</b>             | 02 de enero de 2020 en la fecha ejercicio el cargo.  |
| <b>Dirección:</b>           | Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.   |
| <b>Celular:</b>             | 3112840920   |
| <b>Nombres y apellidos:</b> | <b>Diego Fernando Jiménez Lozano</b>   |
| <b>Identificación:</b>      | 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima   |
| <b>Cargo en la Entidad:</b> | Director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal Tolima y es supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.  |
| <b>Dirección:</b>           | Manzana 11 casa 8 portal del norte Espinal – Tolima  |
| <b>Celular:</b>             | 3112502807   |
| <b>Periodo en el Cargo:</b> | Desempeña el cargo desde el 13 de enero de 2020 y en fecha se desempeña en el cargo.   |
| <b>Nombres y apellidos:</b> | <b>Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo.</b>   |
| <b>Identificación:</b>      | Nit. 900.360.439-8   |
| <b>Cargo:</b>               | y quien fuere su representante legal.  |
| <b>Dirección:</b>           | Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022  |
| <b>Celular:</b>             | Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima<br>3108140937   |

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**



|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
| <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br/>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

|                      |   |
|----------------------|---|
| Cía. Aseguradora:    | <b>MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A,</b>  |
| NIT.                 | 891.700.037-9   |
| No. Póliza:          | 3602221000130   |
| Fecha de Expedición: | 3 de junio de 2022  |
| Vigencia:            | 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho) |
| Monto Asegurado:     | \$ 150.000.000.oo   |
| Amparos Básicos:     | Fallos Con Responsabilidad Fiscal (folios 145-146).   |
| Cía. Aseguradora:    | <b>Seguros del Estado S.A.</b>  |
| NIT.                 | NIT 860.009.578-6   |
| No. Póliza:          | 2544101169081   |
| Fecha de Expedición: | 03/06/202   |
| Vigencia:            | 3 de junio de 2022 hasta el 3 de enero de 2023  |
| Monto Asegurado:     | \$ 300.000.000.oo   |
| Amparos Básicos:     | Fallos Con Responsabilidad Fiscal (Folio 12 Cd)   |

### **INSTANCIA.**

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantara mediante el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA**, como quiera que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde al valor total de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** y la menor cuantía de contratación del Municipio del Espinal - Tolima para la vigencia 2022, es de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS CIENTOS OCHENTA PESOS (\$280.000.000.oo)**, de conformidad con la certificación suscrita por el Director Administrativo de Contratación del Municipio del Espinal - Tolima, vista a Folio 12 Cd del expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><small>En su servicio a la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 168 del 27 de mayo de 2025 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Ley 1952 de 2019
- ✓ Ley 87 de 1993
- ✓ Decreto 254 de 2000
- ✓ Ley 594 de 2000

### MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

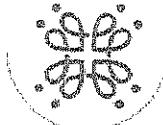
1. Auto de Asignación 181 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, con el cual la directora técnica de control fiscal y del medio ambiente del Ente de Control, envía a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 -12).
4. Póliza No: 900000667150; siendo tomador el municipio de El Espinal, con actividad económica del riesgo; actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (folios 13 – 17).
5. Contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 18- 26)
6. Acta de terminación y liquidación del contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 27-29).

976

|   |   |                             |   |
|---|---|-----------------------------|---|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>La Contraloría del Tolima</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |   |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACIO N: 06-03-2023</b> |

7. Auto de apertura No. 065 del 20 de diciembre de 2024 y sus notificaciones (folio 30-80).
8. Versión libre y espontánea de Efrey Bocanegra Ortiz rendida el 22 de febrero de 2024 (folio 81).
9. Versión libre y espontánea de Diego Fernando Jiménez Lozano el 22 de febrero de 2024 y anexa soportes (folio 82-130).
10. Auto de Asignación 168 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 27 de mayo de 2024, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 134).
11. Radicado No. 2646 del 18 de junio de 2025, la Alcaldía de El Espinal Remite la información requerida en el oficio No. CDT-RS-2024-00000628 del 19 de febrero del 2025 (Folio 135-147).
12. Auto No. 003 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se vincula un sujeto al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-081-2023 que se tramita ante la alcaldía municipal del Espinal Tolima (Folio 148-156).
13. Auto de pruebas No. 042 del 7 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó a la cámara de comercio lo siguiente: (folio 165-170)
  - A. Certificado de existencia y representación legal de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8.
  - B. Copia de las actas de asamblea y/o junta directiva, reformas y demás documentos de su conformación y estructura de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si los hubiere.
  - C. Copia del acta de liquidación y/o disolución de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si la hubiere.
14. Auto designación de apoderado de oficio No. 027 del 7 de julio de 2025 (folio 171-176).
15. Acta posesión apoderado de oficio Dra. Laura Natalia Morales de la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares CORPOGUAMO (folio 187).
16. Oficio CDT-RE-2025-00002921 del 8 de julio de 2025, poder de seguros Mapfre Colombia.(folio 189-194).
17. Oficio CDT-RE-2025-00003217 del 28 de julio de 2025, poder de seguros Mapfre Colombia. (folio 195-204).
18. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 021 del 20 de octubre de 2025. . (folio 205-225).



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

18. Oficio CDT-RS-2025-00004889 del 21 de octubre de 2025, remitido a Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 227-228
19. Oficio CDT-RS-2025-00004890 del 21 de octubre de 2025, remitido a Efrey Bocanegra Ortiz, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 229-230
20. Oficio CDT-RS-2025-00004892 del 21 de octubre de 2025, remitido a Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 231-232.
21. Oficio CDT-RS-2025-00004893 del 21 de octubre de 2025, remitido a Diego Fernando Jiménez Lozano, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 233-234.
22. Oficio CDT-RE-2025-00004575 del 4 de noviembre de 2025, Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 235-245.
23. Oficio CDT-RE-2025-00004577 del 4 de noviembre 4 de 2025, Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 246-248.
24. Oficio CDT-RS-2025-00004607 5 de noviembre de 2025, Diego Fernando Jiménez Lozano, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 249-251.
25. Oficio CDT-RE-2025-00004608 del 6 de noviembre de 2025, Efrey Bocanegra Ortiz, remite descargos frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 252-255.
26. Auto interlocutorio No. 033 del 5 de diciembre de 2025, por medio del cual se declara una nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023. Folio 257-264.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y

2XX

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>La Contraloría del Tolima</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |  |  |
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b>  | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |  |

posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

### **1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

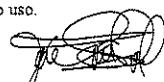
La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

#### **1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En la certeza de la excelencia</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

### 1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

### La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |
|---|----------------------------------|--|

principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: *"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisario sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición."*

Para adquirir la calidad de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias relevantes.

### **DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 026 del 19 de octubre de 2023, producto de la auditoría financiera y de gestión practicada ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Corresponde a este despacho imputar responsabilidad fiscal, frente al pago de un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, conforme a la siguiente tabla:

| Estímulo Económico Entregado                              | Valor pagado al contratista por el municipio | Estímulo económico entregado a los | Diferencia y presunto Daño Patrimonial |
|---|--|------------------------------------|--|
| Servicio cultural día del tamal                           | 2.955.500,00                                 | 2.300.000,00                       | 655.500,00                             |
| Incentivo a comparsas de los barrios                      | 25.700.000,00                                | 20.000.000,00                      | 5.700.000,00                           |
| Servicio Cultural Comparsas                               | 25.700.000,00                                | 20.000.000,00                      | 5.700.000,00                           |
| Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal             | 13.494.000,00                                | 10.500.000,00                      | 2.994.000,00                           |
| Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal    | 23.132.000,00                                | 18.000.000,00                      | 5.132.000,00                           |
| Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal      | 17.991.000,00                                | 14.000.000,00                      | 3.991.000,00                           |
| traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal | 2.950.000,00                                 | 2.500.000,00                       | 450.000,00                             |
| Concurso reinado de Belleza de Chicoral                   | 7.453.414,00                                 | 5.800.000,00                       | 1.653.414,00                           |
| <b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>                   |  |                                    | <b>26.275.914,00</b>                   |

Pagos efectuados mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022, dentro del contrato No. 487 del 03 de junio de 2022 por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000,00)**, y su acta modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022, de cuantía de **Ochocientos ochenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil ciento once pesos (\$883.738.111)**, para un total contratado de **Tres mil**



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>en representación de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

**ochocientos ochenta y tres mil millones setecientos treinta y ocho mil ciento once pesos (\$3.883.738.111.oo).**

Que mediante auto de apertura No. 065 del 20 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Administración Municipal del Espinal – Tolima, lo siguiente:

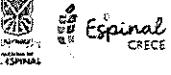
- a). Copia legible y los anexos y el clausulado de la póliza de Manejo Global de entidades oficiales que tenga el amparo o cobertura Fallos con responsabilidad fiscal, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022, donde el municipio de El Espinal Tolima, sea el tomador y el asegurado. En caso contrario certificar que no existe la referida póliza de seguros.
  - b). Copia del análisis del sector y estudios previos que soportó el valor del contrato 487 del 03 de junio del 2022 y de cada uno de los ítems que incluye el contrato.
- 3.) Se certifique por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal Tolima, si se han reintegrado los valores por concepto de los “Estímulos económicos en efectivo” que se cancelaron por menor valor a los ganadores de los eventos participantes en el marco del Festival de San Pedro, Festival del Retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal conforme al contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Pudiéndose concluir lo siguiente:

Dado a lo anterior mediante oficio con radicado No. CDT-RE-2025-00002646 del 18 de junio de 2025 (folio 135), la entidad responde informando que revisados los recibos de ingresos, relacionados en el sistema financiero no se encontró recaudo por el valor indicado como devolución del contrato 487 del 3 de junio de 2022, certificación emitida por la Directora Administrativa de Tesorería;

29

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La Contraloría de la rendición</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

|   |  |                                |
|---|--|--------------------------------|
| <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b><br><b>SECRETARIA DE HACIENDA</b><br><b>DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TESORERIA</b><br><b>ESPINAL -TOLIMA</b><br><b>NIT: 890 702.027-0</b> |  |                                |
| <small>Version:</small>   | <small>Fecha:</small>  | <small>Página: 1 de 26</small> |

El Espinal, 19 de mayo de 2025

**Senores,**  
*Contraloría Departamental del Tolima*  
*ventanillauranica@contraloriadeltolima.gov.co*  
*Ibagué – Tolima*

Asunto: CDT-140 CDT-RS 2024-00000628, Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 065 Rad. 112-081-2023 Administración Municipal del Espinal Tolima.

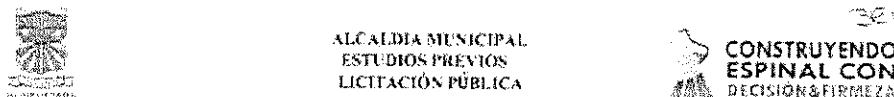
Nos permitimos informar con relación al punto 3 del oficio del asunto de la referencia que revisados los recibos de ingresos, relacionados en el sistema financiero no se encontró recaudo por el valor indicado como devolución del contrato No. 487 del 03 de Junio del 2022.

Cordialmente,

  
**ÁNGELA MARCELA OVIEDO BARRETO**  
 Directora Administrativa de Tesorería

Proyecto: Luzeth Daniela Pinto Loaiza – Contralista   
 Revisó y Aprobó: Ángela Marcela Oviedo Barreto – Directora Administrativa de Tesorería

Con relación a la Copia del análisis del sector y estudios previos que soportó el valor del contrato 487 del 03 de junio del 2022 y de cada uno de los ítems que incluye el contrato se tiene lo siguiente:



| ESTUDIOS PREVIOS  |   |
|---|---|
| <b>AREA SOLICITANTE:</b>  | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL   |
| <b>RESPONSABLE:</b>   | SANDRA LILIANA GAMBOA MORENO  |
| <b>OBJETO:</b>  | CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, ARTÍSTICOS, LOGÍSTICOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPACIOS CULTURALES EN EL MARCO DEL AL FESTIVAL DEL SAN PEDRO, FESTIVAL DEL RETORNO Y DÍA DE LA LECHONA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL |
| <b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>  | TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)  |
| <b>RUBRO Y CDP:</b>   | Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022000263 del 22 de Abril de 2022, Por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.000)  |
| <b>PLAN ANUAL DE ADQUICIONES:</b>   | En atención a la normatividad vigente, esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.   |
| La Secretaría de Desarrollo Social proceden a realizar el análisis del sector (archivo abierto) y los estudios previos en atención a la normatividad vigente. |   |



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al Controlar la Gobernanza</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

|                                |  |   |     |
|--------------------------------|--|---|-----|
| <b>INCENTIVOS COMERCIANTES</b> | <b>A</b><br>ESTIMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)<br><br>ESTIMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)<br><br>ESTIMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000) | 1 | UND |
|                                |  |   |     |
|                                |  |   |     |

Pag. 18 Estudios previos

|                           |  |    |     |
|---------------------------|--|----|-----|
| <b>INCENTIVOS BARRIOS</b> | Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas Municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000) | 10 | UND |
|                           |  |    |     |

Pag. 21 Estudios previos

|                             |   |   |     |
|-----------------------------|---|---|-----|
| <b>JURADOS PERSONA</b>      |   |   |     |
| <b>INCENTIVOS COMPARSAS</b> | PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)<br><br>PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (5.000.000)<br><br>PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)<br><br>PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000) | 1 | UND |
|                             |   |   |     |
|                             |   |   |     |
|                             |   |   |     |

**CONSTRUYENDO ESPINAL CON DECISIÓN & FIRMEZA.**

Carrera 6 N° 5-07 Palacio Municipal de Espinal- Tolima. Teléfono: (8) 2390214. Código Postal: 733520  
[www.construyendoespinal.tolima.gov.co](http://www.construyendoespinal.tolima.gov.co) - [contactenos@construyendoespinal.tolima.gov.co](mailto:contactenos@construyendoespinal.tolima.gov.co)



ALCALDIA MUNICIPAL  
ESTUDIOS PREVIOS  
LICITACIÓN PÚBLICA



**CONSTRUYENDO  
ESPINAL CON  
DECISIÓN & FIRMEZA**

142/

|                   |   |   |     |
|-------------------|---|---|-----|
| <b>INCENTIVOS</b> | PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000) | 1 | UND |
|                   |   |   |     |

Pag. 22-23 Estudios previos

|                   |   |   |     |
|-------------------|---|---|-----|
| <b>INCENTIVOS</b> | ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)<br><br>ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE MIRRIÑA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)<br><br>ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000) | 1 | UND |
|                   |   |   |     |
|                   |   |   |     |

Pag. 37 Estudios previos

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL TOLIMA</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |  |  |
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b>  | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |  |

|  |     |
|--|-----|
| <b>INCENTIVOS</b><br><br>ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO AL GRUPO<br>GANADOR DEL PRIMER<br>PUESTO COMPARSA NACIONAL<br><br><b>STRUYENDO ESPINAL CON DECISIÓN &amp; FIRMEZA</b><br>> Municipal de Espinal- Tolima. Teléfono: (8) 2390314, Código Postal: 733520<br>espinale.tolima.gov.co - contactenos@espinale.tolima.gov.co | UND |
|--|-----|

ALCALDIA MUNICIPAL  
 ESTUDIOS PREVIOS  
 LICITACIÓN PÚBLICA



|   |     |
|---|-----|
| DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL<br>(\$6.500.000)   | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO AL GRUPO<br>GANADOR DEL SEGUNDO<br>PUESTO COMPARSA NACIONAL<br>DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL<br>(\$4.500.000) | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO AL GRUPO<br>GANADOR DEL TERCER<br>PUESTO COMPARSA NACIONAL<br>DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL<br>(\$3.500.000)  | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO AL GRUPO<br>GANADOR DEL CUARTO<br>PUESTO COMPARSA NACIONAL<br>DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL<br>(\$2.000.000)  | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO AL GRUPO<br>GANADOR DEL PRIMER<br>PUESTO COMPARSA NACIONAL<br>DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL<br>(\$1.500.000)  | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO A LA CANDIDATA<br>GANADORA DEL TITULO DE<br>REINA NACIONAL DEL SAN<br>PEDRO (\$6.000.000)                  | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO A LA CANDIDATA<br>GANADORA DEL TITULO DE<br>VIRREINA NACIONAL DEL SAN<br>PEDRO (\$4.500.000)               | UND |
| ESTIMULO PAGADO EN<br>EFECTIVO A LA CANDIDATA<br>GANADORA DEL TITULO DE<br>PRINCESA NACIONAL DEL SAN<br>PEDRO (\$3.500.000)               | UND |

Pag. 70-71 Estudios previos

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Sistema de control de la administración</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

|   |   |     |
|---|---|-----|
| <b>TRAJE TÍPICO DEL BAMBUCO FIESTERO SAN PEDRO EN EL ESPINAL</b><br><small>Suministrar 1 Traje Nuevo de San Pedro en El Espinal que incluye Poillerín en tela poliester blanco, y arandelas en tulí con terminado en nylon o crin de caballo. Falda en tafetán de 14 metros de vuelo en su última arandela con corte en plato, decorada por el pestigrama elaborado en miliare delgado, y las notas musicales de las dos primeras estrofas del San Pedro en el Espinal en la parte trasera, en la parte delantera decorado con figuras representativas del Espinal como instrumentos musicales autóctonos de la región, Gastronomía típica del Espinal como el tamal y la lechona, agricultura, mitología, encierros de toros, o sitios y monumentos representativos del Municipio, en material de entretela, puntadas a mano y decoradas con canutillo, temejuela y mostacillas, con encajes en degradé, de diferentes colores según los tonos del amanecer tolimense, teniendo en cuenta la zona tibrida con 24 horas de policromía. Tocado elaborado con flores artificiales de caucho. La Blusa elaborada en Dacron Gama, decorada con miliare de 15cm de ancho en pecho y mangas al igual que arandelas en encaje con borde dorado tipo bandeja de 15 cm de ancho y 12 metros aprox de largo en la pescería y 8 mts de largo en cada manga y flores en miliare de color, con tipo cierre de cremallera. Colonnaria elaborada en tela dacron gama, de largo hasta la rodilla resortada y decorada con arandela de encaje y pasacintas (\$2.500.000)</small> | 1 | UND |
|---|---|-----|

Pag. 72 Estudios previos



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE EL ESPINAL - TOLIMA



**ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO N°. 487 - 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y LA CORPORACION DE FERIAS FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.**

Entre los suscritos EFREY BOCANEGRA ORTIZ, mayor de edad, vecino del Municipio de El Espinal, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho código 020 grado 02, Secretario de Hacienda Municipal conforme a delegación mediante Decreto 180 del 1 de Diciembre de 2020 "POR LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL O LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL", emanada del Despacho Alcalde, y quien para efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO por una parte y por la otra JOSE VICENTE RODRIGUEZ ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.132.553, actuando en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE FERIAS FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO, identificado con el NIT No. 900360439-8, con domicilio principal en la ciudad de El Espinal, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ACTA MODIFICATORIA previas las siguientes consideraciones. PRIMERA. Que el 03 de junio de 2022 se suscribió el Contrato N° 487 entre el Municipio de El Espinal Tolima y la CORPORACION DE FERIAS FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO, el cual tiene por objeto la "CONTRATAR LOS SERVICIOS TECNICOS, ARTISTICOS, LOGISTICOS, Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPACIOS CULTURALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL DEL SAN PEDRO, FESTIVAL DEL RETORNO Y DIA DE LA LECHONA EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL", por un valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), y un plazo de ejecución de TRES

Acta modificatoria - concurso reinado de belleza Chicoral

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

291

| <b>CORPORACIÓN CORPOGUAMO</b><br>Nit. 900360438-6 |   |              |              |
|---|---|--------------|--------------|
| <b>INCENTIVOS</b>                                 | <b>TRAJE TÍPICO DEL SAMBUCO FIESTERO SAN PEDRO EN EL ESPINAL</b> Suministrar 1 Traje Nuevo de San Pedro en El Espinal que incluya: Pantalón en tela poliéster blanco, y arandelitas en tul, con un largo de 1 metro y 60 cm de cintura. Pantalón en tul de 14 metros en vuelta en su última arranque, con corte en plástico, decorado por el punto prima elaborado en tulaje de fondo, y los volantes muñequitos con las dos primeras estrofas del San Pedro en el Espinal en la parte trasera, en la parte saliente decorado con flecos, representativos del Espinal como instrumentos musicales, autoconchos de la región.<br><br><b>Gastronomía típica del Espinal</b> como el tamal y la lechona, agricultura, mitología, encierros de toros, o salidas y marquerímetros representativos del Municipio, en material de cartulina, pintadas a mano y decoradas con colorido, tenacillas y agujas, con broches en diferentes colores según los tonos del armanecer telarriente, toruendo encuentra la zona bornera con 24 horas de telarriente. Tocuyo elaborado con flores artificiales de cayeno. La Blusa elaborada en Chirco, Ganga, decorada con tulaje de 12 cm de ancho en el pecho y mangas al igual que arandelitas en arco con broche dorado tipo bandera de 15 cm de ancho y 12 metros aprox de largo en la pechera y 8 mts de largo en cada manga y flores en tulaje de color, con tipo ciervo de cromalibro, Chirco elaborada en tul, decoración bordado de larga hilera de rodilla rosada, decorada con arandelita en círculo y pasadito (\$2.500.000). | 1            | UNO          |
|   |   | 2.950.000,00 | 2.950.000,00 |

Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - que el señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** –en calidad de secretario de hacienda y delegado para la ordenación del gasto en la contratación, para la época de los hechos, presentó versión libre y espontánea el día 22 de febrero de 2024, quien adujo lo siguiente:

*"Me llamo como quedó escrito al principio de la diligencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.122.097, de profesión Contador Público, residente en la Manzana D5 Casa 15, Barrio Villa Catalina del Municipio de Espinal Tolima, teléfono celular 3153395660, correo electrónico efreyb2011@hotmail.com, a través del cual autorizo para recibir notificaciones por este medio electrónico, edad 59 años cumplidos, estado civil casado, en la actualidad estoy dedicado al ejercicio profesional. PREGUNTADO: Conoces las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales ha sido llamado a rendir esta versión libre y espontánea: CONTESTO. SI. PREGUNTADO. Ya que dice conocer las circunstancias por las cuales está rindiendo esta versión libre y espontánea sírvase hacer un relato claro, sencillo y conciso de todo cuanto le conste y que haga parte de esta investigación. CONTESTO. Frente a los hechos que se relacionan en el expediente, quiero manifestar que la persona indicada para dar explicación a la diferencia que estable la Contraloría, es el Supervisor del contrato, es decir el señor Diego Fernando Jiménez Lozano, quien es el que debería estar pendiente de la inversión de esos recursos. Prácticamente mi función fue la firma del contrato y ya la ejecución del mismo es de la persona que ejercía la función de supervisor, que me imagino que cuando le corresponda a El los descargos traerá la documentación respectiva para desvirtuar el hallazgo efectuado por la Contraloría. Para efecto de los pagos, el Supervisor certificaba en compañía del contratista que servicios fueron prestados y esa información pasaba a contratación y luego pasaba a contabilidad y tesorería para el respectivo pago PREGUNTA. Siendo que usted era la persona que firmaba el contrato, como delegado para la contratación del Municipio, no se volvía a enterar de la ejecución del mismo.3 CONTESTO. Me*



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

*"volvía a enterar cuando estaba lista el acta de liquidación y los pagos ya se habían realizado. Firmaba el acta de liquidación como quiera que me correspondía como delegado para la contratación."*

De la misma manera indio versión libre y espontánea el día 22 de febrero de 2024 el señor DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.136.593, en calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo del Municipio de El Espinal y supervisor del contrato No. 487 del 3 de Junio de 2022, para la época de los hechos manifiesta que:

*"Me llamo como quedó escrito al principio de la diligencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.136.593, de profesión Licenciado en Arte y Folclor, residente en la Manzana 11 casa 8 del Barrio Praderas del Norte del Municipio de El Espinal Tolima, teléfono celular 3112502807, correo electrónico difejilo@gmail.com a través del cual autorizo para recibir notificaciones por este medio electrónico, edad 40 años cumplidos, estado civil soltero, en la actualidad estoy dedicado al ejercicio profesional. **PREGUNTADO:** Conoces las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales ha sido llamado a rendir esta versión libre y espontánea: **CONTESTO.** Sí. **PREGUNTADO:** Ya que dice conocer las circunstancias por las cuales está rindiendo esta versión libre y espontánea sírvase hacer un relato claro, sencillo y conciso de todo cuanto le conste y que haga parte de esta investigación. **CONTESTO.** Soy Diego Fernando Jiménez lozano, tenía el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo del Municipio de El Espinal, siendo supervisor del contrato No. 487 del 3 de Junio de 2022, cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del San Pedro festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal por valor de **\$3.000.000.000**, y una adición de **\$883.738.111**, dicho contrato se planifico y se llevó a licitación pública siendo adjudicado a la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares **CORPOGUAMO**, dentro del desarrollo de las actividades y la amplia participación de los artistas en los diferentes eventos como el encuentro de comparsas, el día del tamal, premiaciones de agrupaciones, observamos en el transcurso y por petición de los participantes quienes solicitaban más apoyo económico para el desarrollo óptimo de la actividad, se determinó en una reunión con el operador logístico colaborarles con las peticiones requeridas para apoyar las demandas que solicitaban las comparsas, reinas y demás participantes, esto se llegó a mutuo acuerdo con el contratista, teniendo en cuenta que se podía amortizar los gastos de acuerdo a la adición que se realizaría, es de reconocer que se presentó la situación o siniestro relacionado con las caída "de los palcos" de la plaza de toros, presentándose de fuerza mayor toda la reestructuración de las actividades que se habían proyectado, además también tenía todos los requerimientos solicitados por los entes de control con referencia al plan de contingencia, permisos, seguros, entre otros; con todo el caos presentado no se realizó el acta modificatoria para aumentar los montos de la premiación en las actividades en incentivos a comparsas de los barrios, día del tamal, servicio cultural de comparsas, reinado municipal de san pedro, concurso nacional de comparsas, concurso nacional del san pedro y el concurso reinado de belleza en chicoral. Sin embargo los soportes de ejecución de los dineros entregados o pagados a los participantes se encuentran a su disposición y serán radicados el día de hoy y son los siguientes:*

*Recibo de pago de premiación y paz y salvo de las actividades como: Reinados municipal del san pedro, reinado nacional del san pedro, reinado de las fiestas del*

982

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

*retorno en chicoral y la premiación del día del tamal en 45 folios, los cuales hago entrega en este momento, para su análisis" (...)*

#### RECIBO DE PAGO

Espinal, 27 junio 2022.

Cordialmente,

**Cancelado A:**

**NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA**

CC 1.005.718.425

Representante del

BARRIO CABALLERO Y GONGORA en el Reinado Municipal

Recibí la suma de (\$3.213.000) TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

DE: Corporación de Ferias Fiestas y Tradiciones Populares CORPOGUAMO.  
Identificada con NIT 900360439-8

CONCEPTO: DOSMILLONES QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DE PRINCESA EN EL REINADO MUNICIPAL Y SETECIENTOS TRECE MIL PESOS, QUE CORRESPONDE AL 29% DE LA PREMIACION EN UN BONO PARA UN SPA Y SALON DE BELLEZA POR SER LA GANADORA DEL TERCER LUGAR EN EL CONCURSO DEL REINADO MUNICIPAL.

*Nicold V. Cardoso P.*

NICOLD VANESSA CARDOSO PEÑA  
CC 1.005.718.425  
Cel.3124718760

130

#### EL SUSCRITO REPERESENTANTE LEGAL DE LECHONERIA DOÑA ANTONIA

#### CERTIFICACIO DE PAZ Y SALVO:

Que el Municipio del Espinal y CORPOGUAMO, se encuentra a paz y salvo por el pago de los servicios prestados ASI:

QUINIENTOS MIL PESOS POR LA PREMIACION DEL TERCER LUGAR DEL CONCURSO DEL MEJOR TAMAL Y CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS PARA EL APOYO ECONOMICO POR SER EL GANADOR DEL TERCER PUESTO PARA LA DECORACION DEL STAN EN EL DESARROLLO DE LA CELEBRACION Y CONCURSO DEL MEJOR TAMAL, EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 487 DEL 2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ESPINAL Y LA CORPORACION CORPOGUAMO

CORDIALMENTE,

*Maria Antonia Barrios*  
MARIA ANTONIA BARRIOS  
CC 28715060  
Cel. 3227571958



|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL TOLIMA</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

(...)

La situación descrita permite inferir que el implicado desconoció los principios de legalidad, economía y transparencia con que se debe ejercer la gestión fiscal, tal como lo dispone el <sup>1</sup>artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a saber: *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*". (Subrayado fuera de texto original).

**Como** uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria, del material probatorio allegado con el hallazgo y el recaudado en el trámite del proceso, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el <sup>2</sup>artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS Y VERSIONES LIBRES**

Con relación al material probatorio recaudado y aportado por las presuntas responsables fiscales, encontramos a folios 135 al 147, el oficio No. CDT-RE-2025-00002646, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal - Tolima, allega copia de los estudios previos y certificación de no recibo de recaudo por parte de la alcaldía por concepto de devolución con cargo al contrato 487 de junio de 2022.

Del análisis realizado, este despacho concluye que existió un sobre valor en los pagos efectuados vinculados a las siguientes actividades, conforme a las partidas descritas en el contrato No. 487 de 2022:

- Servicio cultural Día del Tamal
- Incentivo a comparsas de los barrios
- Servicio Cultural Comparsas
- Reinado Municipal de San Pedro en El Espinal

<sup>1</sup> Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 3o. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

<sup>2</sup> Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Artículo 5o. Elementos De La Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- <Ver Notas del Editor> Una conducta dolosa o culposa<sup>1</sup> atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.  
 - Un daño patrimonial al Estado.  
 - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

283

|  |   |                             |   |
|--|---|-----------------------------|---|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |   |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACIÓN: N: 06-03-2023</b> |

- Concurso Nacional de Comparsas – Reinado de San Pedro en El Espinal
- Concurso Nacional Reinado de San Pedro en El Espinal
- Traje típico del bambuco fiestero San Pedro en El Espinal
- Concurso Reinado de Belleza de Chicoral

Las partidas anteriores se sustentan en los estudios previos y en la propuesta que forman parte integral del referido contrato, y que, según el análisis, justifican la asignación de mayores valores en relación con la ejecución de las actividades descritas. En consecuencia, se advierte posible desviación o uso irregular de recursos, por incremento injustificado de gastos y/o pago de montos no autorizados, conforme a la normativa aplicable y a los elementos de prueba que se detallarán en el expediente.

Para hacer mayor claridad a continuación se detalla de manera clara los ítems objeto de este estudio:

**Segundo informe** de fecha del 29 de junio de 2022, con periodo de ejecución del 3 al 13 de junio de 2022; donde se refleja el estímulo económico pagado en efectivo en efectivo a los ganadores del primero, segundo, tercero puesto del **servicio cultural del día del tamal**, donde se estipula que por estímulo económico pagado en efectivo por estímulo es menor al entregado y el valor cobrado al municipio de El Espinal es mayor, así:

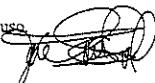
| CONCURSO DEL TAMAL |                              |                             |                  |
|--------------------|------------------------------|-----------------------------|------------------|
| PUESTO             | ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO | VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA       |
| PRIMERO            | \$1.000.000                  | \$1.285.000                 | \$285.000        |
| SEGUNDO            | \$800.000                    | \$1.028.000                 | \$228.000        |
| TERCERO            | \$500.000                    | \$642.500                   | \$142.500        |
| <b>TOTAL</b>       | <b>\$2.300.000</b>           | <b>\$2.955.500</b>          | <b>\$655.500</b> |

**Pago de los incentivos en los barrios**, apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalias y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado municipal del San Pedro, dejando que se cancelaría el valor de \$2.000.000,00 para 10 barrios y que el valor cobrado al municipio es por \$2.570.000,00 por cada incentivo de cada barrio, así:

| INCENTIVOS A BARRIOS |   |  |                                   |             |
|----------------------|---|--|-----------------------------------|-------------|
| TOTAL PARTICIPANTES  | APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE | VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES | VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA  |
| 10                   | \$2.000.000                                   | \$20.000.000   | \$25.700.000                      | \$5.700.000 |

El **servicio cultural de comparsas**, el pago en efectivo del concurso municipal de comparsas (primero al quinto puesto), así:

| CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS |                              |                             |                    |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| PUESTO                          | ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO | VALOR PAGADO AL CONTRATISTA | DIFERENCIA         |
| PRIMERO                         | \$6.000.000                  | \$7.710.000                 | \$1.710.000        |
| SEGUNDO                         | \$5.000.000                  | \$6.425.000                 | \$1.425.000        |
| TERCERO                         | \$4.000.000                  | \$5.140.000                 | \$1.140.000        |
| CUARTO                          | \$3.000.000                  | \$3.855.000                 | \$855.000          |
| QUINTO                          | \$2.000.000                  | \$2.570.000                 | \$570.000          |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$20.000.000</b>          | <b>\$25.700.000</b>         | <b>\$5.700.000</b> |



|  |   |                             |  |
|--|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                             |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023</b> |

**En el tercer informe**, por el periodo de ejecución del 3 de junio al 4 de julio de 2022, quedo estipulado el pago de los siguientes incentivos:

Servicio cultural elección y coronación de reinado municipal del San Pedro, el cual se realizó el 1 de julio de 2022 en el coliseo de Balcanes de El Espinal y donde se cancelaron los siguientes incentivos:

| <b>REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO</b> |                                     |                                    |                    |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>TÍTULO</b>                          | <b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b> | <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b> | <b>DIFERENCIA</b>  |
| REINA MUNICIPAL                        | \$4.500.000                         | \$5.783.000                        | \$1.283.000        |
| VIRREINA MUNICIPAL                     | \$3.500.000                         | \$4.498.000                        | \$998.000          |
| PRINCESA MUNICIPAL                     | \$2.500.000                         | \$3.213.000                        | \$713.000          |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>\$10.500.000</b>                 | <b>\$13.494.000</b>                | <b>\$2.994.000</b> |

Servicio cultural elección, coronación y premiaciones del reinado nacional del San Pedro en el Espinal 2022.

| <b>CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL</b> |                                     |                                    |                    |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>PUESTO</b>   | <b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b> | <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b> | <b>DIFERENCIA</b>  |
| PRIMERO   | \$6.500.000                         | \$8.353.000                        | \$1.853.000        |
| SEGUNDO   | \$4.500.000                         | \$5.783.000                        | \$1.283.000        |
| TERCERO   | \$3.500.000                         | \$4.498.000                        | \$998.000          |
| CUARTO  | \$2.000.000                         | \$2.570.000                        | \$570.000          |
| QUINTO  | \$1.500.000                         | \$1.928.000                        | \$428.000          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$18.000.000</b>                 | <b>\$23.132.000</b>                | <b>\$5.132.000</b> |

**Estímulo pagado a la candidata ganadora del título de reina nacional de San Pedro en el Espinal, así:**

| <b>REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO</b> |                                     |                                    |                    |
|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>TÍTULO</b>                         | <b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b> | <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b> | <b>DIFERENCIA</b>  |
| REINA NACIONAL                        | \$6.000.000                         | \$7.710.000                        | \$1.710.000        |
| VIRREINA NACIONAL                     | \$4.500.000                         | \$5.783.000                        | \$1.283.000        |
| PRINCESA NACIONAL                     | \$3.500.000                         | \$4.498.000                        | \$998.000          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$14.000.000</b>                 | <b>\$17.991.000</b>                | <b>\$3.991.000</b> |

En el tercer informe del citado contrato, que presenta el contratista por el periodo del 3 de junio al 4 de julio de 2022, se dejó detallado que se pagó el traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal, manifestando que se canceló el valor de \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal fue de \$2.950.000,00

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En su ejercicio de control y supervisión</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

|                   |  | <b>CORPORACION CORPOGUAMO</b> |              |              |
|-------------------|--|-------------------------------|--------------|--------------|
|                   |  | Nit. 900360439-8              |              |              |
| <b>INCENTIVOS</b> | <p>TRAJE TÍPICO DEL SAMBUCO FIESTERO SAN PEDRO EN EL ESPINAL. Suministro 1 Traje Nuevo de San Pedro en El Espinal que incluye Polerón en tela poliéster blanco, y arandelas en tul con terminado en rayón o can de caballo. Falda en satén de 1.4 metros de vuelo en su última arandela, con corte en plátano, decorado por el pentagrama elaborado en madera tallada, y los bordes con encaje dorado. Camisa blanca bordada con la primera mitad del San Pedro en el Espinal en la parte trasera, en la parte delantera decorada con figuras representativas del Espinal como instrumentos musicales autóctonos de la región.</p> <p>Castronomía típica del Espinal como el tamal y la locacha, agricultura, mitología, encierros de toros, artesanías y representaciones folclóricas del Municipio, en madera de encino tallada, pintada a mano y decoradas con canasta, tentejuela y mochilas, con encapaces en degradado, de diferentes colores según los tonos del amanecer tolmenco, teniendo incluyendo la zona tonda con 24 horas de polychromia. Torpedo elaborado con flores artificiales de celofán. La Blusa elaborada en Doble gasa, decorada con milanesas de fieltro de color crema y mangas en tul que arandanlas con encaje con borde dorado tipo bancheta de 15 cm de ancho y 1.2 metros aprox de largo en la pechera y 8 mts de largo en cada manga y dores en milanesa de color, con tipo clavo de crámerita. Chizerona elaborada en tela doblón gema, de largo hasta la rodilla, rectangular y decorada con bordados de encaje y pasamanería (\$2.500.000).</p> | UND                           | 2.950.000,00 | 2.950.000,00 |

En el Archivo denominado, **Informe de Actividades No.4**, debidamente firmado por el señor José Vicente Rodríguez A. como representante legal de CORPOGUAMO, informa las actividades realizadas en el periodo del 6 de julio al 16 de agosto de 2022, con respecto al **servicio cultural festival del retorno en Chicoral**, realizado durante los días del 12 al 15 de agosto de 2022, en el cual se cancelaron los siguientes incentivos en efectivo a la candidata ganadora del título de reina en Chicoral valor \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$3.212.500,00; el estímulo pagado en efectivo a la candidata ganadora del título de virreina en Chicoral de \$1.800.000,00 y el cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$2.313.200,00 y el estímulo para la ganadora de princesa de Chicoral de \$1.500.000,00 y se cobra al municipio de El Espinal el valor de \$1.927.714,00, por parte del contratista, como se resume:

| <b>REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL</b> |                                     |                                    |                    |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| <b>TÍTULO</b>                                | <b>ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO</b> | <b>VALOR PAGADO AL CONTRATISTA</b> | <b>DIFERENCIA</b>  |
| REINA  | \$2.500.000                         | \$3.212.500                        | \$712.500          |
| VIRREINA                                     | \$1.800.000                         | \$2.313.200                        | \$513.200          |
| PRINCESA                                     | \$1.500.000                         | \$1.927.714                        | \$427.714          |
| <b>TOTAL</b>                                 | <b>\$5.800.000</b>                  | <b>\$7.453.414</b>                 | <b>\$1.653.414</b> |

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pago un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, conforme a la siguiente tabla:



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En la vanguardia del desarrollo</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

| Estímulo Económico Entregado                              | Valor pagado al<br>contratista por el<br>municipio | Estímulo<br>económico<br>entregado a los | Diferencia y<br>presunto Daño<br>Patrimonial |
|---|--|--|--|
| Servicio cultural día del tamal                           | 2.955.500,00                                       | 2.300.000,00                             | 655.500,00                                   |
| Incentivo a comparsas de los barrios                      | 25.700.000,00                                      | 20.000.000,00                            | 5.700.000,00                                 |
| Servicio Cultural Comparsas                               | 25.700.000,00                                      | 20.000.000,00                            | 5.700.000,00                                 |
| Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal             | 13.494.000,00                                      | 10.500.000,00                            | 2.994.000,00                                 |
| Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal    | 23.132.000,00                                      | 18.000.000,00                            | 5.132.000,00                                 |
| Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal      | 17.991.000,00                                      | 14.000.000,00                            | 3.991.000,00                                 |
| traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal | 2.950.000,00                                       | 2.500.000,00                             | 450.000,00                                   |
| Concurso reinado de Belleza de Chicoral                   | 7.453.414,00                                       | 5.800.000,00                             | 1.653.414,00                                 |
| <b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>                   |  |  | <b>26.275.914,00</b>                         |

El señor **EFREY BOCALEGRA ORTIZ** manifestó en la versión libre y espontánea que el Supervisor del contrato Diego Fernando Jiménez Lozano, es quien debe explicar a la Contraloría la diferencia detectada, ya que él vigila la inversión de los recursos y la ejecución recae en él, mientras que su función fue firmar el contrato, el Supervisor certificaba junto con el contratista los servicios prestados para luego pasar la información a contratación, contabilidad y tesorería para el pago, y que él, como delegado para la contratación, no se enteraba de la ejecución hasta la acta de liquidación, la cual firmó cuando correspondía.

No obstante, su manifestación constituye una manifestación que además de no contar con soporte de la mínima gestión de vigilancia y control, también resulta una manifestación ligera toda vez que expone no conocer de la trascendencia de suscribir el acta de liquidación, ya que dicho acto constituye el episodio en que se da por paz y salvo la relación contractual previa verificación de cada uno de los ítems y términos contratados.

En la versión libre, el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, funcionario que ostentaba el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del contrato No. 487 de 2022 (CORPOGUAMO), afirma que efectivamente se pagó un mayor valor por la ejecución del contrato, alegando que ello obedeció a una solicitud de mayor apoyo por parte de los mismos participantes. Sin embargo, no se observa un acta modificatoria suscrita que justifique dicho incremento. Al revisar los soportes de pago adjuntos, el monto adicional representa aproximadamente el 29% del valor originalmente previsto en los estudios previos y la propuesta. Dichos soportes indican que el pago adicional corresponde a un bono para un spa y salón de belleza, lo cual no coincide con lo descrito por el supervisor en su versión libre y espontánea tal como se detalla en la siguiente tabla:

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En defensa de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

SOPORTES - RECIBOS DE PAGO Y PAZ Y SALVO - APORTADOS EN VERSIÓN LIBRE DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO

| PREMIACIÓN REINADO MUNICIPAL                                   |                | EJECUTIVO            | BONO SPA Y SALÓN DE BELLEZA | TOTAL                | FOLIOS      |
|--|----------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|-------------|
| LAURA SOFIA SOTO   | PRIMER PUESTO  | 4.500.000,00         | 1.283.000,00                | 5.783.000,00         | FOLIO 85-86 |
| PAULA VANESA GARCIA  | SEGUNDO PUESTO | 3.500.000,00         | 998.000,00                  | 4.498.000,00         | FOLIO 87-88 |
| NICOL VANESA CARDOSO   | TERCER PUESTO  | 2.500.000,00         | 713.000,00                  | 3.213.000,00         | FOLIO 83-84 |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>10.500.000,00</b> | <b>2.994.000,00</b>         | <b>13.494.000,00</b> |             |
| PREMIACIÓN COMPARSAS NACIONALES                                |                | EJECUTIVO            | BONO SPA Y SALÓN DE BELLEZA | TOTAL                | FOLIOS      |
| COMPARSA NACIONAL DE BOYACA-MARCO ANTONIO ROA                  | PRIMER PUESTO  | 6.500.000,00         | 1.853.000,00                | 8.353.000,00         | 89-90       |
| HAY EVIDENCIA  | SEGUNDO PUESTO |                      |                             |                      |             |
| COMPARSA NACIONAL DE TOLIMA-JESÚS DARIO BERNATE QUIMBAYO       | TERCER PUESTO  | 3.500.000,00         | 998.000,00                  | 4.498.000,00         | 91-92       |
| COMPARSA NACIONAL DE CAQUETA -CRISTIAN TEODORO PALOMINO GARCIA | CUARTO PUESTO  | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 93-94       |
| COMPARSA NACIONAL DE CESAR -ROMEL GARAVIT                      | QUINTO PUESTO  | 1.500.000,00         | 428.000,00                  | 1.928.000,00         | 95-96       |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>13.500.000,00</b> | <b>3.849.000,00</b>         | <b>17.349.000,00</b> |             |
| PREMIACIÓN REINADO NACIONAL                                    |                | EJECUTIVO            | BONO SPA Y SALÓN DE BELLEZA | TOTAL                | FOLIOS      |
| DAYRA YINETH HERNANDEZ SUAREZ                                  | PRIMER PUESTO  | 6.000.000,00         | 1.710.000,00                | 7.710.000,00         | 97-98       |
| ANGIE PAOLA MARTINEZ CALCERON                                  | SEGUNDO PUESTO | 4.500.000,00         | 1.283.000,00                | 5.783.000,00         | 99-102      |
| NO HAY SOPORTE   | TERCER PUESTO  |                      |                             |                      |             |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>10.500.000,00</b> | <b>2.993.000,00</b>         | <b>13.493.000,00</b> |             |
| PREMIACIÓN REINADO CHICORAL                                    |                | EJECUTIVO            | BONO SPA Y SALÓN DE BELLEZA | TOTAL                | FOLIOS      |
| YESICA NATHALI MENDEZ  | PRIMER PUESTO  | 2.500.000,00         | 712.500,00                  | 3.212.500,00         | 103-104     |
| LAURA CAMILA CESPEDES  | SEGUNDO PUESTO | 1.800.000,00         | 513.200,00                  | 2.313.200,00         | 105-106     |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>4.300.000,00</b>  | <b>1.225.700,00</b>         | <b>5.525.700,00</b>  |             |
| Incentivo a comparsas de los barrios                           |                | EJECUTIVO            | REFRIGERIOS E HIUDRATACIÓN  | TOTAL                | FOLIOS      |
| COMPARSA CHICORAL  | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 107-108     |
| COMPARSA BARRIO VILLA LORENA                                   | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 109-110     |
| COMPARSA BARRIO LIBERTADOR                                     | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 111-112     |
| COMPARSA SECTOR RURAL LA CANDLEJA                              | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 113-114     |
| COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARIA                          | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 115-116     |
| COMPARSA BARRIO RONDON   | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 117-118     |
| COMPARSA BARRIO CABALLERO Y GONGORA                            | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 119-120     |
| COMPARSA BARRIO EL CENTRO                                      | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 121-122     |
| COMPARSA BARRIO EL FUTURO                                      | APOYO COMPARSA | 2.000.000,00         | 570.000,00                  | 2.570.000,00         | 123-124     |
| NO HAY SOPORTE   |                |                      |                             |                      |             |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>18.000.000,00</b> | <b>5.130.000,00</b>         | <b>23.130.000,00</b> |             |
| DECARACION STAN PARA LA CELEBRACION Y CONCURSO DIA DEL TAMAL   |                | EJECUTIVO            | REFRIGERIOS E HIUDRATACIÓN  | TOTAL                | FOLIOS      |
| BRAYAN CARVAJAL  | PRIMER PUESTO  | 1.000.000,00         | 285.000,00                  | 1.285.000,00         | 125-125     |
| MARTHA ROCIO ROJAS   | SEGUNDO PUESTO | 800.000,00           | 228.000,00                  | 1.028.000,00         | 127-128     |
| MARIA ANTONIA BARRIOS  | TERCER PUESTO  | 500.000,00           | 143.000,00                  | 643.000,00           | 129-130     |
| <b>TOTAL</b>   |                | <b>2.300.000,00</b>  | <b>656.000,00</b>           | <b>2.956.000,00</b>  |             |

El material probatorio analiza evidencias que señalan un sobrevalor en pagos vinculados al contrato 487 de 2022 (CORPOGUAMO) para eventos culturales en El Espinal. Se identifican inconsistencias entre lo informado por el supervisor, Diego Fernando Jiménez Lozano, y los soportes de pago adjuntos:

- El supervisor afirma que el incremento respondió a una solicitud de mayor apoyo de los participantes, pero no existe acta modificatoria que respalde tal incremento.



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Av. Constitución 10 - Bogotá - Colombia</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

- Los soportes de pago señalan un costo adicional equivalente a aproximadamente el 29% del valor originalmente previsto en estudios previos y en la propuesta.
- Dichos soportes atribuyen el pago adicional a un bono para un spa y salón de belleza, lo cual no coincide con lo descrito por el supervisor en su versión libre y espontánea.

El juicio de reproche se concentra en la asignación, como parte del incentivo, de un incremento del 29% en especie (spa y salón de Belleza). Este incremento carece de fundamento desde la etapa de planeación y durante la ejecución, dado que, no se identifica ningún documento que lo justifique. No existe acta modificatoria, adición u otro documento semejante que, mediante un análisis de mercado, evidencie la necesidad de dicho componente. Por el contrario, aparece una contradicción entre las actas suscritas entre el contratista y el supervisor, referidas en los folios 1187, 1188, 1200, 1201, 1265 y 1266 del Informe 3, y en los folios 1426 y 1427 del Informe 4, del expediente contractual 487 de 2022 (folio 12). Esta contradicción contrasta con el certificado de paz y salvo y los recibos de pago que el supervisor adjunta en su versión libre, localizados en los folios 83-130.

Cabe señalar que el contrato no se fijó a un monto global; existía, en cambio, un estudio de mercado. De acuerdo con los documentos poscontractuales, como el acta de terminación y liquidación por un valor de \$3.883.738.111, esta situación indica que no hubo ni se superó el valor del presupuesto oficial. Sin embargo, dado que el contrato está soportado en el desarrollo de un conjunto de ítems, cada uno de los cuales corresponde a un análisis de mercado, no es admisible que alguno de los ítems supere los valores de los términos y condiciones inicialmente pactados. Si se presentaron excedentes durante la ejecución, la debida gestión debía contemplar los distintos escenarios aplicables, proponiendo nuevos ítems útiles para el desarrollo del contrato, debidamente justificados y soportados o en su defecto haber dejado saldos sin ejecutar para la liquidación del contrato. Todo lo anterior reiterando que el contrato no corresponde a un valor global, sino a unos ítems unitarios detallados que responden a un estudio integral de mercado.

Sumado a ello, resulta imperioso traer a colación los dispuesto en la cláusula octava del contrato 487 del 2022, en la cual se expone de manera expresa que los pagos se realizaran de acuerdo a los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, ello fundamenta mucho más que los ítems contractualmente pactados tenían unos términos y condiciones que debían ser atendidos en la ejecución contractual sin excepción alguna, salvo que mediara acto jurídico que justifique la modificación, situación que en el caso en concreto no reposa.

286

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En el control social del desarrollo</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

**CALUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

En pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada una vez surtidos los trámites internos del Municipio de El Espinal, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Un informe de los servicios efectivamente prestados, en donde se debe relacionar detalladamente la realización de las actividades contratadas.
2. Informe expedido por el Supervisor.
3. Recibido a satisfacción por parte del Supervisor.
4. Presentación de cuenta y/o documento equivalente por parte del contratista.
5. Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista y supervisor).
7. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal.
8. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado.
9. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

<https://web.whatsapp.com>

Conforme a lo anterior, esta Dirección concluye que los argumentos esbozados por el señor **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, no son suficientes para desvirtuar los hechos endilgados, razón por la cual es procedente imputar responsabilidad fiscal.

**En virtud de lo anterior,** como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

### **La Conducta.**

En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder decisario sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente (Antonio Barrera Carbonell), así:

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>En controlando el desarrollo</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

*"Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)"*

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente (Jaime Araujo Rentería):

*"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisario sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."*

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la Gestión Fiscal:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad-fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la

28

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>en su ejercicio de fiscalización</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos.** Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrita fuera de texto original).

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta del presuntos responsables fiscales vinculados al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, que sufrió **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA**, con motivo de los pagos de gastos que no tenían justificación técnica o contractual, por lo tanto este despacho considera que el



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>en el servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

actuar descuidado, omisivo y negligente, debe ser calificado a título **DE CULPA GRAVE**, al incumplir con sus deberes como servidor público de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente conforme a los fines que han sido destinados y la de responder por la debida ejecución de los recursos públicos, y es una prohibición ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes y elementos que tenga en su poder por razón de sus funciones.

Se encuentra establecido a la luz de todo lo expuesto en esta providencia, que la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos entregados para la administración de los recursos por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, en cuantía solidaria de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** pues, el incumplimiento de sus deberes como servidores públicos son causas determinantes del daño patrimonial causado, actuación negligente por parte del doctor **EFREY BOCALEGRA ORTIZ**, toda vez que, conforme el Decreto No. 180 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUALSE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL EN EL SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA", fue omiso en el ejercicio del deber funcional según el alcance de la delegación tanto el salvaguarda de los recursos pero más específicamente en omitir lo el deber consignado en el numeral 18 del artículo segundo del referido decreto, el cual contempla "*(...) 18. Hacer seguimiento, verificación y control a los contratos y/o convenios que suscriban, de conformidad con el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio.*", máxime cuando en su versión libre expone que no conoció de la ejecución contractual solo hasta la liquidación por lo que no está demostrada su deber mínimo de control y vigilancia ni el hecho de haberse amparado en la postura dada por la supervisión., por cuanto no es dable admitir que como delegado para la ordenación del gasto no tenía el deber funcional de ejercer vigilancia y seguimiento al desarrollo contractual y que solo conoció hasta la liquidación, cuando precisamente es en dicho acto jurídico en donde se realice el ajuste de cuentas entre la Entidad contratante y el contratista conforme los términos contractuales para quedar a paz y salvo.

Por su parte, **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO** identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor Efrey Bocanegra Ortiz como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista.

Al respecto, resulta valioso referir el deber funcional de la supervisión conforme los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que establecen lo

283

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>Al servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

siguiente:

*ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)".*

*ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".*

Funciones que no ejerció con el debido cuidado y diligencia que ameritaba el desempeño de sus funciones y por el contrario en la supervisión del contrato 487 del 3 de junio de 2022, mostró total negligencia y descuido que ocasionó el daño al patrimonio del municipio de El Espinal Tolima, motivo de reproche; cuyas actuación **descuidadas, omisivas y negligentes**, al momento de ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones contraídas en el contrato 487 de 2022, lo que contribuyó al detrimento patrimonial ocasionado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA.

Del contratista **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO**, se comprobó que actuó con culpa grave, en razón al haber realizado un pago en términos y condiciones diferentes a lo contractualmente pactado, sin que mediara autorización de parte de la supervisión o la Entidad, toda vez que pagó diferentes ítems por fuera de los términos contractuales, realizando un pago del 29% en especie sin que mediara justificación ni soporte para ello, de manera que quedó evidenciado las incongruencias con los soportes documentales y el incumplimiento de la cláusula 8 del contrato en cuestión, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en actuar con desconocimiento de los términos contractuales sin previa autorización de la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del contrato sin justa causa por el mayor valor pagado, en su efecto esta conducta llevó a la materialización del daño patrimonial.

Es por ello que este despacho con la argumentación desplegada considera el actuar del señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En la defensa de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |  |  |
| <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b>  | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |  |

expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz** como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de objeción con respecto a los recursos cancelados por mayor valor al cobrado por el contratista y el contratista **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, quien ejecutó el contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme se estipulaba en el contrato.

### **El Daño.**

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

**"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se occasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

El presente daño se encuentra relacionado con una erogación indebida o injustificada de fondos públicos por el incremento del 29% en especie, debido a la falta de

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL<br/>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>                                   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

justificación o respaldo técnico y a la contradicción entre documentos allegados, los cuales demuestran un claro manejo inapropiado de recursos generado un impacto negativo en la correcta ejecución del contrato, lo que ocasionó un detrimento al patrimonio público en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**.

| Estímulo Económico Entregado                              | Valor pagado al contratista por el municipio | Estímulo económico entregado a los | Diferencia y presunto Daño Patrimonial |
|---|--|------------------------------------|--|
| Servicio cultural día del tamal                           | 2.955.500,00                                 | 2.300.000,00                       | 655.500,00                             |
| Incentivo a comparsas de los barrios                      | 25.700.000,00                                | 20.000.000,00                      | 5.700.000,00                           |
| Servicio Cultural Comparsas                               | 25.700.000,00                                | 20.000.000,00                      | 5.700.000,00                           |
| Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal             | 13.494.000,00                                | 10.500.000,00                      | 2.994.000,00                           |
| Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal    | 23.132.000,00                                | 18.000.000,00                      | 5.132.000,00                           |
| Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal      | 17.991.000,00                                | 14.000.000,00                      | 3.991.000,00                           |
| traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal | 2.950.000,00                                 | 2.500.000,00                       | 450.000,00                             |
| Concurso reinado de Belleza de Chicoral                   | 7.453.414,00                                 | 5.800.000,00                       | 1.653.414,00                           |
| <b>TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO</b>                   |  |                                    | <b>26.275.914,00</b>                   |

### La relación de causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifice la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL- TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos entregados para la administración de los recursos por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL-TOLIMA, en cuantía solidaria de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** tal y como quedó decantado en textos anteriores.

Se ratifica entonces, que en el asunto que nos ocupa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, contemplados

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

en el Art. 5º de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar– de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, resultado de la indebida gestión fiscal como precedentemente se explicó; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de cuidado, salvaguarda, vigilancia y control con que obró el funcionario (para la época de los hechos) mencionados, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no cumplir con sus deberes legales como servidor público; y, **3) El nexo causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar descuidado, omisivo y negligente** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo la perdida de bienes de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razones suficientes para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal con sustento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que estipula:

#### **DEL TERCERO LLAMADO EN GARANTÍA**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000 ).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confien a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad asegurática- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslático de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación*

292

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>en el control social de la administración</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

*indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...”).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

*"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se occasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

(...)

*... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (..."). (Negrita fuera de texto del original.)*

Mediante auto No. 003 del 19 de junio de 2025, se vinculan al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-081-2023 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, a la Compañía de Seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130,

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En el control de la Contraloría</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo. y Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo. (folio 148-156)

Si bien las compañías están en conocimiento del proceso, las compañías de seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A** y Compañía **Seguros del Estado S.A** no presentaron argumentos de defensa.

En consideración, se le mantiene la vinculación al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo, amparando a los señores **Efrey Bocanegra Ortiz y Diego Fernando Jiménez Lozano**, de los fallos con responsabilidad fiscal, en concordancia con lo indicado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 "*Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*"

Lo mismo que a la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Así las cosas, es precios acotar que la vinculación de la póliza No. 2544101169081 se realiza en virtud al amparo de cumplimiento que expone la caratula frente al contrato en cuestión teniendo en cuenta los términos y condiciones del contrato de seguro, lo cual incluye, límites, deducciones y demás aspecto. Al respecto, es imperioso mencionar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12, el amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

29

|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>ESTADO LIBRE DEL TOLIMA</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

- Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En principio, el valor asegurado del amparo de cumplimiento será como mínimo el equivalente a la cláusula penal pecuniaria, pero en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El requerimiento de este amparo aplica para todo tipo de contratos, obra, prestación de servicios, suministro, compraventa etc.

Dicho lo anterior, están dadas las condiciones para mantener la vinculación de las compañías asegurados, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por la situación irregular respecto al pago de los ítems anteriormente descritos en la ejecución del contrato 487 de junio 3 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARGINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme las consideraciones expuestas, en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, conforme las consideraciones expuestas de las siguientes compañías aseguradoras:

- **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000.oo.
- **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de



|   |   |                                  |  |
|---|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><small>En el servicio de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|   | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIO<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 expedida en Chiquinquirá Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el Nit 891.700.037-9, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-081-2023** adelantado ante la Administración municipal de Espinal Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente auto a los implicados en la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, así:

1. **EFREY BOCALEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, al correo electrónico [efreyb2011@hotmail.com](mailto:efreyb2011@hotmail.com).
2. **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, identificado con la C.C. 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, al correo electrónico [difejilo@gmail.com](mailto:difejilo@gmail.com).
3. **LAURA NATALIA MORALES PINZON**, identificada con la C.C. No. 11.006.087.344 y Tarjeta Profesional 432.621 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de oficio de la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARGINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [dulcemariamoraes93@gmail.com](mailto:dulcemariamoraes93@gmail.com), [laura.moralesti1@gmail.com](mailto:laura.moralesti1@gmail.com) y [corpoguamo2121@gmail.com](mailto:corpoguamo2121@gmail.com).
4. **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 expedida en Chiquinquirá Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de confianza de **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, a la dirección: Cra. 3 No 12 – 36 centro comercial pasaje real en Ibagué Tolima, en todo caso para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos [luzangeladuarteacero@hotmail.com](mailto:luzangeladuarteacero@hotmail.com) y [duartee hijosabogadas@hotmail.com](mailto:duartee hijosabogadas@hotmail.com).
5. **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, a la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. Para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) y [judiciales@segurosdelestado.com](mailto:judiciales@segurosdelestado.com).

**ARTICULO QUINTO.** Poner a disposición del implicado y apoderado, el expediente 112-081-023 por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, según lo normado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Nómbrese apoderado de oficio a los presuntos responsables anteriormente descritos cuando no sea posible su notificación, con quien se

|  |   |                                  |  |
|--|---|----------------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br><small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small><br><small>En defensa de la ciudadanía</small> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b> |                                  |  |
|  | <b>AUTO DE IMPUTACIÓN DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>   | <b>CÓDIGO: F17-PM-<br/>RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACIÓ<br/>N: 06-03-<br/>2023</b> |

continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORAR** y otorgar valor probatorio a los documentos aportados por el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, en su versión libre, mediante el radicado CDT-RE-2025-00002646 del 18 de junio de 2025, ubicados en el folio 135 al 147 del presente proceso. Lo anterior por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-081-023 en atención a las consideraciones expuestas

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA DEL ROCIO OSPINA SÁNCHEZ**  
 Profesional Investigadora